



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

#### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "UNACH" y por otra parte el/la Mg. Gisela Maritza Dávila Cobo en su calidad de Directora General y por tanto representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "CIESPAL", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 2. CIESPAL es un organismo internacional de carácter regional, y autónomo, que goza de personería jurídica propia, conforme consta del Decreto Ejecutivo N°. 498 del once de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en el Registro Oficial Nº.30 del cinco de octubre del mismo año.
  - CIESPAL tiene como objetivo posicionar a la comunicación como un hecho social imprescindible en el desarrollo integral del Ecuador y América Latina, que ejecuta acciones de formación profesional, investigación, asesoría, producción y difusión de materiales sobre formatos impresos, audiovisuales y electrónicos, en el marco del enfoque de derechos y la democratización de la comunicación

# CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:











"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

# 2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura





productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente instrumento es promover y desarrollar la cooperación en el campo de formación e investigación Ciencias Sociales y Comunicación, con base en principios de reciprocidad y beneficio mutuo; y, de acuerdo con la normativa y regulaciones de cada institución.

#### CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Carrera de Comunicación Social en las asignaturas de: Técnicas de Guion, Diseño Gráfico, Construcción y Análisis de Contenidos, Planificación de la Comunicación, Gestión estratégica de la Información, Comunicación Aplicada a la Comunidad, y Producción de TV, que corresponde a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

# CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y permanecerá en vigencia por un periodo de cuatro (4) años. Pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación

#### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes promoverán mutua cooperación en las áreas que mantienen común interés. La ejecución de los proyectos de cooperación entre ambas Instituciones se desarrollará previa la firma de un convenio específico para el efecto, bajo alguna de las siguientes modalidades:

## SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- 1. Prestar las facilidades necesarias para desarrollar los programas y proyectos educativos conforme se establece en el objeto del presente convenio. En donde se considerará los trabajos de educación superior entre ellos prácticas pre profesionales, examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, prácticas de investigación y /o intervención, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.
  - 2. Le corresponde a la UNACH, viabilizar el desarrollo de las práctica pre profesionales, encaminadas al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en una futura profesión, en un adecuado entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado para el fortalecimiento del aprendizaje.







- 3. Organizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los proyectos, con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.
- 4. La UNACH, a través de la Escuela de Comunicación Social, aprobará el desarrollo y propuesta de sus estudiantes de pregrado y posgrado, articuladamente con CIESPAL para el impulso de proyectos comunicacionales.

### SON OBLIGACIONES DE CIESPAL

- 1. Intercambio de información y publicaciones entre las respectivas Instituciones.
  - 2. Participación del personal docente, especialistas, e investigadores de CIESPAL para coordinar en conjunto cursos, talleres, espacios de capacitación y desarrollo académico, cursos ofertados, MOD JEG ALDIASON SATURO AJURBAL
- 3. Desarrollo o participación en seminarios coloquios o simposios organizados por la UNACH.
  - 4. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación con la UNACH.
  - 5. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos entre las partes.

#### **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- 1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- 2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes de la UNACH y de los miembros de CIESPAL. Must aphatecten apparella pli aplicate en
- 3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo de cada institución para la ejecución del objeto de este convenio; y
- 4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio. In talifficia del 2015 auto auto a contrario del presente convenio.
  - 5. Elaborar Convenios específicos para viabilizar el cumplimiento del objeto del presente convenio así como determinar las obligaciones de las partes en cada uno de los proyectos o actividades que las partes decidan iniciar en el marco del presente convenio de cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -





El personal comisionado por parte de la UNACH y CIESPAL para llevar a cabo actividades de cooperación del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o un que a alquiel desaquend generado de la inferere.cirabilos

# CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de UNACH, al Director/a de la Carrera de Comunicación Social, y por parte de CIESPAL se encargará de la administración el Representante Legal, su delegado o quien hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

# CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. 4 H ZOTMAMUDOU LATRAUD AMIDAU ALUZUAJO

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

# CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4. Por necesidad institucional de la UNACH o CIESPAL sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo. El la sapa a obeloparo A plasa de la PTMA IMPARA

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a la UNACH y CIESPAL.

### CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para la UNACH y CIESPAL; las cuales, para generarse, deberán instrumentarse independientemente en convenios específicos que se suscriban para el efecto, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución, redese que abacción que aeber, nóisoret la recordir de cada institución.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -









Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga. Ha MOIDARIZIMIMA A REGLAVATA A ARRIVA

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo se someterán a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. HIGOJA - JAMBYOM AJURUAJO

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como: aspa eth naer étyp télogéi a spannaet rennahl tal mas tárahesi de

- 1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- 2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD. Antim leb en et al a talka a barrela le

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005 IMPED MODERARIA REPRESENTATION AMEDIA AMEDIA

E-MAIL: rector@unach.edu.ec PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec mismo y de conformidad con su objeto. Se resperará el marco legal que rige a la Ul

REPRESENTANTE LEGAL: Mg. Gissela Maritza Dávila Cobo

DIRECCIÓN: Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín; Quito - Ecuador

TELÉFONOS: 2548011 ext 102 E-MAIL: dvaca@ciespal.org PÁGINA WEB: www.ciespal.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -





Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los . O8 dios del mes de llus 2019

Dr. Gonzalo Nieolay Samaniego Erazo, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD** NACIONAL DE CHIMBORAZO

Mgs. Gissela Maritza Dávila Cobo.

DIRECTORA CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN

PARA AMÉRICA LATINA